

Legajo de OGA N° 4385, caratulado "URRIBARRI SERGIO D - BAEZ PEDRO A.-

AGUILERA JUAN P. -CARGNEL CORINA E. - MONTAÑANA HUGO F. - TAMAY

GUSTAVO R. - ALMADA LUCIANA B. - GIACOPUZZI EMILIANO O.- ALMADA ALEJANDRO- SENA, MAXIMILIANOs/NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES CON EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA PECULADO DEFRAUDACION A LA ADMINISTRACION PUBLICA".-

///-RANA, 12 de noviembre de 2019.-

VISTO:

El pedido de reprogramación de la fecha de debate prevista en su inicio para el día 20 del corriente mes y año formulado por los señores Defensores Técnicos, Dres. Miguel Angel Cullen, Emilio Fouces, Guillermo Vartorelli y Marcos Rodriguez Allende, como asimismo los fundamentos dados en forma verbal en la audiencia celebrada en fecha 11/11/19 por los nombrados, y los Dres. Raul Barranteguy, José Candelario Perez, Ignacio Diaz y José Velazquez; como asimismo la posición y argumentos expuestos por la señora representante del M.P.F., Procuradora Adjunta Dra. Cecilia Goyeneche y;

CONSIDERANDO:

Que del planteo argumental desarrollado por los señores Defensores Particulares, se advierte como único fundamento relevante y atendible, la existencia de una concreta circunstancia material, cual es el desempeño de manera coetánea y en el mismo carácter, de los Dres. Cullen, Vartorelli, Fouces y Rodriguez Allende, en la causa FPA 961/2015/TO2 caratulada "CELIS MIGUEL ANGEL Y OTROS SOBRE INFRACCIÓN A LA LEY 23.737" y su acumulada FPA 961/2016/TO3 caratulada "LEMONS, LUCIANA ERNESTINA; GÓMEZ, JUAN MANUEL; HEINTZ, JONATHAN JESUS; FIGUEROA LAGOS, WILBER; VARISCO, SERGIO FAUSTO Y OTROS S/ INFRACCIÓN A LA LEY 23.737" en trámite por ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de esta ciudad; eventualidad que les impide ejercer de manera correcta su rol de Defensores Técnicos en autos, viéndose afectado por ello el derecho de defensa en juicio de sus asistidos.-

Ello en tanto se trata de dos causas de alta complejidad, generando el desarrollo del contradictorio una exigencia claramente superior a la media en materia de disponibilidad y aplicación de recursos, tanto de las Defensas Técnicas, como de los representantes de la Acusación Pública e inclusive del propio Tribunal. Situación que fue además oportunamente advertida desde la OGA, en función de lo cual se

solicitaron sendos informes a la Secretaría del Tribunal Oral a los fines de conocer el cronograma de audiencias estimado para el desarrollo del plenario en aquella sede, obteniéndose como respuesta que las mismas se extenderán "al menos hasta el mes de diciembre del corriente año".-

Por otra parte, se advierte que la fijación de la fecha de audiencia de juicio oral por parte de la O.G.A. se produce el 21 de octubre del corriente, es decir, no solo con posterioridad a la fijación de fecha de debate en sede Federal, sino estando ya en pleno desarrollo el contradictorio en el cual intervienen los letrados Cullen, Vartorelli, Fouces y Rodriguez Allende, en razón de lo cual cabe concluir que se trata de una situación que no fue generada por los mencionados profesionales.-

Se advierte también, que la convocatoria al plenario de fecha 21 de octubre del corriente, -que resultó parcial y por ello tuvo que ser ampliada en dos ocasiones mas, en fechas 25 y 30 de octubre-, no fue decretada y comunicada a las partes con la suficiente anticipación, en función del plazo dispuesto por el artículo 406 del C.P.P., el cual se encuentra duplicado por aplicación de la declaración de "proceso complejo" oportunamente dispuesta por este Tribunal, en fecha 24/10/18 -cfr. fs. 99/101vta.- y notificada a todas las partes.-

Así las cosas, la petición de los letrados no puede ser rechazada de plano con la consecuente imposición del cronograma de audiencias tal como fuera fijado por O.G.A., pues ello emerge como una solución irrazonable y desproporcionada con el legítimo objetivo de llevar esta causa a juicio en tiempo oportuno y sin "dilaciones indebidas", corriéndose el riesgo de afectar los derechos de defensa en juicio de los imputados y con ello la garantía de debido proceso legal.-

Por otro lado, desde la Acusación Pública no se desconoce o niega esta situación y sus implicancias, si bien se solicita evitar una nueva suspensión -indefinida- del debate-, ofreciendo como una solución alternativa una postergación y readecuación del cronograma, de manera de permitir el correcto y pleno desempeño de los abogados afectados en ambas causas.-

Que no obstante el pedido que se efectúa desde el M.P.F., este Tribunal carece de la potestad para efectuar una reprogramación del debate, atento a que la fijación de las audiencias de los juicios orales constituye una actividad administrativa reservada a la O.G.A., limitándose la labor jurisdiccional en el presente caso en concreto, a impedir que tal actividad afecte derechos y garantías que impidan la materialización de un "juicio justo". A lo que cabe sumar, que la coexistencia de ambas causas puede poner en riesgo -sin perjuicio de las posibilidades que otorga el dispositivo contemplado en el artículo 420 del C.P.P.-, además de los derechos y garantías ya aludidos, los principios procesales de concentración y continuidad.-

Por ello y a los efectos del resguardo de tales derechos y garantías, estimamos pertinente y razonable que desde la oficina de gestión se continúe el monitoreo de la causa en trámite en el ámbito federal y se aguarde al menos el cierre de la etapa de recepción de pruebas, que es aquella que mayores problemas de previsibilidad genera, lo que

permitirá efectuar un pronóstico cierto sobre su finalización, antes de efectuar una nueva citación a juicio, la cual deberá ser notificada con la debida anticipación.-

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

I- SUSPENDER LA AUDIENCIA DE DEBATE dispuesta en las presentes para los días 20, 21, 22, 27, 28 y 29 de noviembre y para los días 4, 5, 6, 11 y 13 de diciembre del presente año 2019, debiendo la O.G.A. tener en cuenta a los efectos de su reprogramación, lo expuesto en los considerandos de la presente.-

II- Notifíquese.- Fdo.: Rafael M. Cotorruelo, Alejandro D. Grippo, Gervasio P. Labriola-ES COPIA FIEL.
O.G.A.